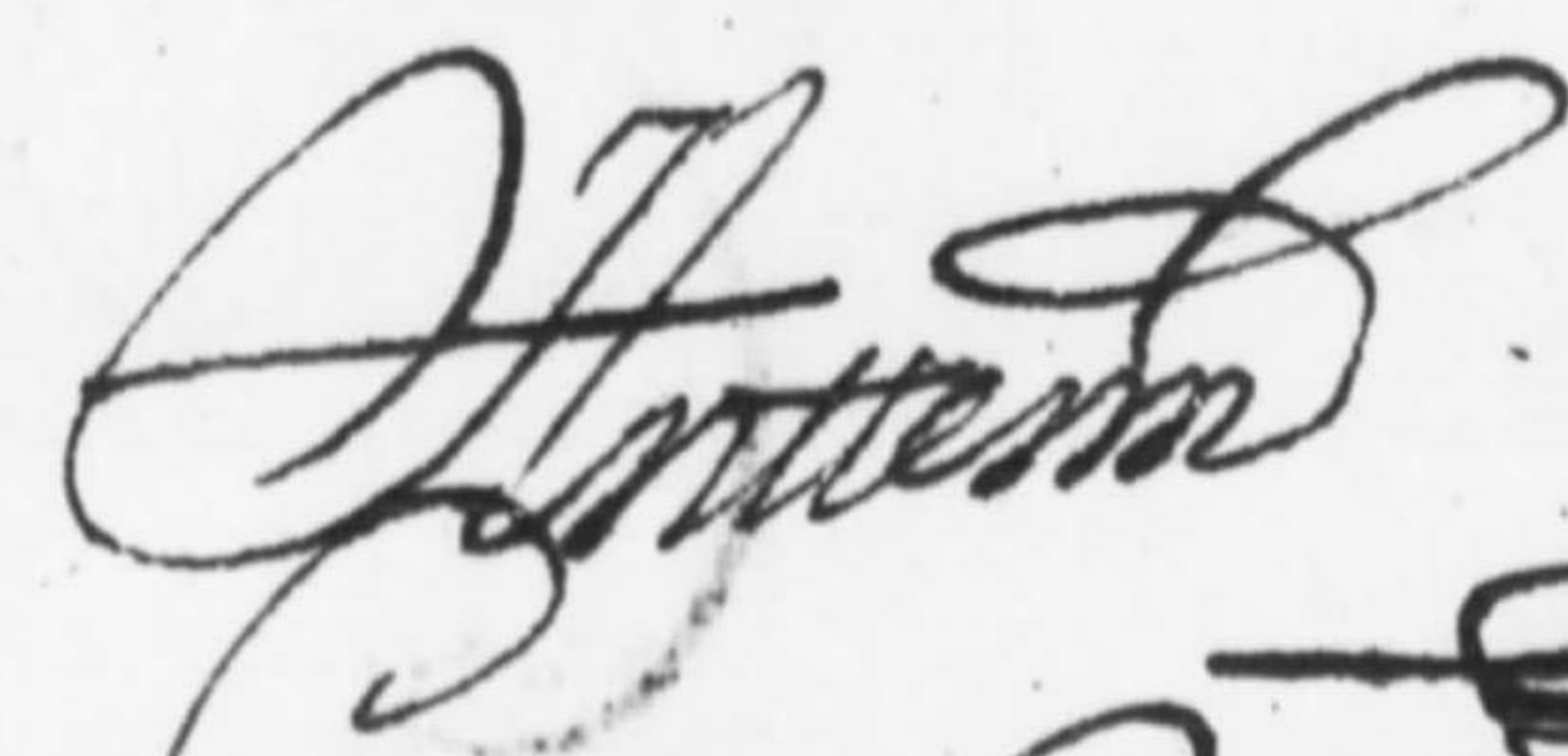
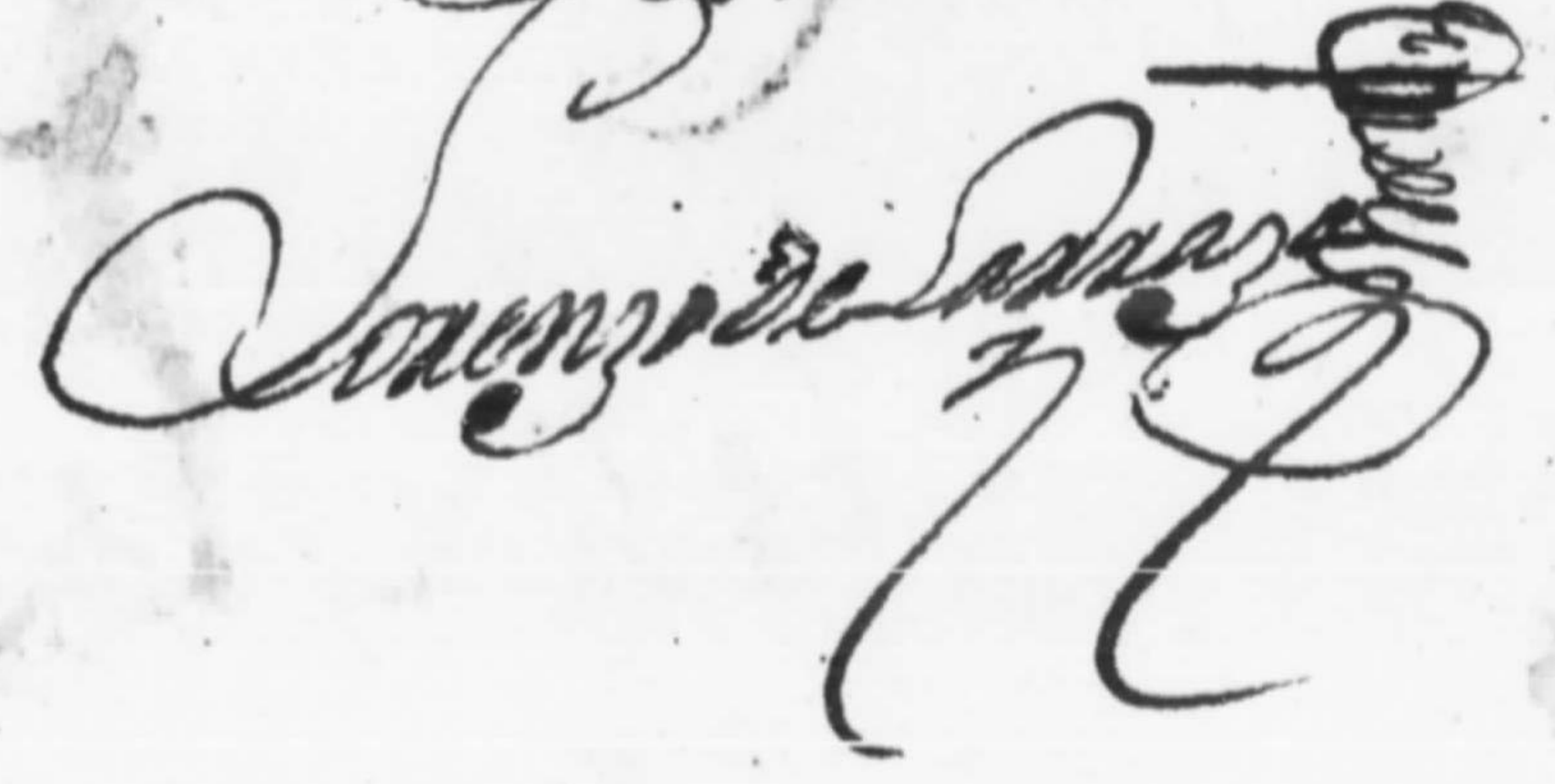


108  
 Zuloaga Maestre de la villa de la Santa Iglesia Cathedral de  
 Cadix y D<sup>no</sup> Pedro Ignacio de Zuloaga manifestandoles este  
 suerto. gozo y dandoles la enorabuena del feliz arribo de su hermano  
 a aquel Puerto y enterados acordaron e confirmaron de  
 ejecutar asi aprovando como aprobaron la carta escrita  
 am 2<sup>a</sup> Conloqual se causo el fincam<sup>to</sup>. y firmo dho 6.  
 Alcalde porci y los demas segun costumbre yente de ello y o de

D<sup>no</sup> Joseph de Lizaso  
 y Lili

En la sala de las Casas del Consejo de la villa de  
 Vergara a dos de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho  
 por el dho D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> del numero y Chintamienos  
 de ella se firmaron segun uso y Costumbre en S. J. P.  
 D<sup>no</sup> Pedro Ignacio de Lizaso y D<sup>no</sup> Alcalde y Jue<sup>re</sup> notario  
 D<sup>no</sup> Hipolito de Ortaeta sindico por el D<sup>no</sup> Miguel  
 Velez de las Albarri Trarabal D<sup>no</sup> Esteban Ignacio Ba  
 ron de Puercendian y D<sup>no</sup> Miguel Antonio de Mendriabal  
 Diputados y Fran. de loqui Diputado que son la mayor  
 y mas sanaparte de la Justicia y Defim<sup>to</sup> de esta d<sup>ha</sup>  
 villa y su jurisdiccion y asistiendo juntos y congregados

Parecer sobre apropiacion del dho 6. Dipdo<sup>re</sup> D<sup>no</sup> Miguel Velez de  
 la obra de del dho 6. le al fincam<sup>to</sup>. el Parecer del tenor sig<sup>te</sup>  
 Cap<sup>ta</sup> de la letra R. N. y L. L. villas de Vergara y Villareal. Por orden de V. N. S.  
 he visto la opinion que confieren en instrumentos y papeles se ha

302

sentado por Thomas de Traguixae, como marido de Maria Ana  
de Badiola; y como Padre y legítimo administrador de Isabel y M.<sup>a</sup>  
Ipha de Traguixae yennie de Juan Baup.<sup>ta</sup> de Lavagueti marido de  
Maria Ramon de Badiola, todos vecinos de la villa de Ichavondo  
en que se pretende que como á hijas y heras respectibe de Ipha de  
Aramburu y adofunta se declare tocante la propina de la obra pía del Ca-  
pitán Santos de Sauleta del plano que se da. Cumplic por Junio de  
este presente año con preferencia a Magdalena de Traguixae quien se  
guntaba graduarion hecha tocante a esta propina y que las heras  
Maria Ana de Badiola sus hijas y hermanas se han graduada en  
los lugares correspondientes para quando por vintenas las tocare per-  
tenez la obra de esta obra de que N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> son Patronas y tener  
el dño de la obra arriba eleccion de las Laxientas del fundador en  
Concurso del Patrono de sangre.

Respecto de que con esta nueva opinion expresada altera en algo  
de la graduarion de Laxientas del fundador que por Comision de  
N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> tengo echo algunas ha y no esta todavia estampada en el  
Libro de la obra pía por que ni omea daro o en para ello ni Caud  
en el Libro Comiente por estar este al acabar y ser mas de tres sien-  
tas las Laxientas Casadas y Donellas del fundador Comprendi-  
das en la graduarion, me parece muy Combeniente de N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> man-  
den despachar Combratorias de las Laxientas del fundador que  
antes no hubiesen Comparado para que dentro de quince dias  
diar acudan con las Informaciones y documentos correspondien-  
tes de la justificacion de su Laxenteco y de otras qualidades

necesarias para la recepción, de dha Donación, amén estudio con  
aprovechamiento de que pasado el término señalado y no lo ha-  
biendo quedaran por el mismo hecho excluidas de la recepción  
de la dotación hasta que entendiéndose queden satisfechas de  
ella las Parientas comprehensas en la graduación. Y para que esto se  
eecute con la debida formalidad me pareció también Comberción  
te que S. M. S. en concilio del Ayudante del Patronato de  
Sancho ordenen que el administrador de la obra pía acote a  
ella compra un libro blanco de Comberción tamaño y  
haga poner en él una copia fehaciente de la fundación de ella,  
el último auto de Vista, y de los demás autos y diligencias con-  
ducentes que se hallaren en el libro corriente y se ponga tam-  
bién por sí la publicación de las convocatorias expresadas y el  
nombram<sup>to</sup> de Jueces que S. M. S. quieran hacer para la  
formación de la graduación de las Parientas del fundador,  
para que no haya necesidad de andar alterando con tanta  
frecuencia la graduación que à hora se hiziere.

Devo también prevenir a V. M. que en la graduación  
que tengo hecha además de las Parientas Donadas y paga-  
das hasta el año próximo pasado videlicet eran puestas  
por su oñ treinta y una Parientas del fundador Casa-  
das de quinto grado de consanguinidad del mismo fun-  
dador, otras veinte Doncellas del mismo quinto grado  
de consanguinidad, otras setenta y tres Casadas de sexto  
grado, otras noventa y seis Doncellas del mismo sexto  
grado que en todo son doscientas y veinte Parientas del

fundador y fuera de estas armas de otras setenta Casadas  
 y Donellas de septimo a octavo grado sin algunas que estan  
 excludidas en la graduacion. Y por quanto es muy natural q.  
 desde que dispuso la graduacion hayan contraido maximo  
 muchas o algunas de las Donellas de quinto y sexto grado  
 contrahidas en ella podran V. V. si previene en las comben-  
 torias que unas y otras Donellas que estubieren a Casadas acaudadas  
 con las Testificaciones de sus Casam<sup>tos</sup> y porificacion de haverse  
 conservado hasta el tpo que los contraxeron en opinion de Donellas  
 honestas y protestado en el mismo tpo la Cobranza de un Dorar.  
 Asimismo se ordena q. si en la graduacion que se da en  
 de se han de poner solo las Casadas de quinto y sexto grado  
 Consanguinidad o tambien las Donellas de los mismos gra-  
 dos Donellas y Casadas de los grados septimo y octavo, con-  
 siderando la gran distancia de estas Partes y lo incombenien-  
 te que respecto de ellas pueden ocurrir de que se demoren  
 tres o tres y medio años que han de pasar para quando las toquen  
 poribir la Donar. Y lo cierto salvo D. en mi es-  
 tudio y Marzo 30 de 1748 = don Jn Ignacio Jauier

de Attach =

acuerdo

Terminado de la expresion de lo Dictamen acordaron  
 que quedando su copia para el Depsito del Consejo de esta  
 Villa se comuniquen originalmente a la Nobleza de  
 Villa Real como a compaxona de esta Sra para despa-  
 char lo dicto que previene de lo Dictamen que se pue-  
 ban los señores el congreso y que por lo tocante a sus mandos  
 ordenaron y acordaron asiben que Manuel Ignacio de Escos

poder hauiendo del Patrono de sangre de esta obra a con-  
 ta de las propinas de ella ha de traer un libro de folio 77  
 estampando en el la fundacion de esta obra y de mas do-  
 cumentos yecho asi acota tambien de las Nvas de esta obra  
 por el dho Sr. D. Ignacio Nauier de Threack estampe en  
 el la fundacion de las Dotadas Conforme hallare de Jus-  
 ticia para Cuyo efecto se nombra por lo tanto a sus mercedes  
 para la determinacion de quanto se ophiere de determinar  
 en el punto o puntos de esta obra al sus dho como asu  
 Hacer = Con lo qual se causo el <sup>to</sup> firmis  
 dho Sr. Alcalde por si y los demas segun Costumbre y en  
 fe de ello yo el <sup>no</sup> =  
 D. Joseph de Lizada.  
 J. Lili

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Decorative flourish]*

En la sala de las Casas del Consejo de la villa de Segovia a tres de

Abril de mil setecientos y quarenta y ocho, se juntaron segun  
 uso y Costumbre los Sr. D. Joseph Ignacio de Lenabaz y diti Alcal-  
 de y juez ordinario D. Joseph Hipolito de Orta y unido por gual  
 D. Miguel Vela de Lara D. Juan Trarabal, D. Ezequiel Ignacio  
 Sanon de Guendriam y Miguel Antonio de Mendriabal Desido  
 res y Fran. de legui Diputado que son la mayor y mas sanapte